



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2013 00279 00**
Demandante: ANGEL GABRIEL MENDEZ CLEMEN
Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el 28 de enero de 2015,¹ se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la cual este Despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se haría acreedor a la sanción establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Observa el Despacho que el doctor Jorge Alexis Bedoya Castaño, apoderado de la parte demandante remitió excusa mediante escrito de fecha 29 de enero de 2015, tal como consta a folios 270 al 271 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

“Jorge Alexis Bedoya Cataño, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y conocido de autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego a su despacho certificado de incapacidad médica por lo cual no pude asistir a la audiencia programada para el día 28 de enero del presente.

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

¹ Ver folio 261 al 265 del exp.

Y, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, se dispone,

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna al mencionado apoderado por su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**